



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EN LO SUCESIVO "ITE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El procedimiento especial sancionador fue creado por reforma constitucional de 2007 y modificado por reforma -también constitucional- de 2014, con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.
- II. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala prevé en sus artículos 382 al 392, lo relativo al procedimiento especial sancionador, en lo sucesivo "PES", cuya instrucción corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias del "ITE", y una vez integrado el expediente lo envía al "TET" para su resolución.
- III. En específico, el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que una vez que es recibido el expediente en el "TET", será turnado al Magistrado Ponente que corresponda, quien deberá:
  - Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del "ITE", de los requisitos previstos en la citada Ley.





- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la referida Ley, realizar u ordenar al "ITE" la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, las cuales deberá desahogar.
- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del "TET", el proyecto de sentencia que resuelva el "PES".
- El Pleno del "TET", resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

#### **DECLARACIONES**

#### 1. Del "ITE":

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 19 y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con relación a los poderes públicos y particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **1.2.** Que conforme al artículo 95, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tiene entre sus atribuciones la de fomentar y difundir la cultura política democrática.





- 1.3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Presidenta del Órgano Superior de Dirección del "ITE", se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.
- **1.4.** Que el Secretario Ejecutivo del "ITE", es el fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General, además tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracciones II y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 1.5. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo, 90640 San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

#### 2. Del "TET:

- **2.1** Que es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- **2.2** Que el Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el H. Senado de la República, el diez de diciembre de dos mil quince, y Presidente mediante sesión solemne del Pleno de dicho Tribunal, el primero de febrero de dos mil dieciocho.
- **2.3** Que de conformidad con el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Magistrado Presidente cuenta con la facultad para celebrar el presente acto jurídico.





**2.3** Que, para los efectos de este convenio de colaboración, su domicilio es el ubicado en Calle 8, 3113, Colonia Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala.

#### 3. De "LAS PARTES":

- **3.1.** Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente el carácter con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- 3.3. Que están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas de colaboración y cooperación interinstitucional encaminadas a la implementación de un mecanismo de comunicación para el trámite, sustanciación y resolución de los "PES", contenidas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" colaboren en el desarrollo de actividades conjuntas que permitan el intercambio de información relacionada con el "PES", desde su inicio, de oficio o con la presentación de la queja o denuncia, hasta la conclusión del mismo, para el efecto de que, ambos órganos autónomos a través de sus instancias correspondientes, cuenten con los elementos necesarios que permitan, en el ámbito de sus competencias, instruir y resolver de manera pronta y expedita, el referido procedimiento.

#### SEGUNDA. INFORMACIÓN A COMPARTIR

Tomando en consideración el carácter sumario de la instrucción y resolución del "PES", resulta fundamental que, atendiendo a los principios de legalidad, seriedad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de





actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, prontitud, mínima intervención y proporcionalidad, la información relacionada con dicho procedimiento, desde su inicio hasta su resolución, deba conocerse de manera anticipada por "LAS PARTES" estableciendo avisos recíprocos e inmediatos de todas sus actuaciones para ambas.

### TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Considerando la brevedad de los plazos del "PES", resulta necesario implementar un mecanismo que permita la comunicación rápida, oportuna y segura que facilite a "LAS PARTES" el conocimiento de los documentos que se generen durante la tramitación, sustanciación y resolución del "PES".

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en habilitar cuentas de correo electrónico institucional, mismas que se adjuntan al presente \* convenio de colaboración como Anexo I, a efecto de establecer la comunicación necesaria entre ambas.

Asimismo, se procurará el uso de medios electrónicos a distancia a través de los sistemas informáticos e internet con que cuenten "LAS PARTES"

A través de dicha comunicación, el "ITE" informará al "TET" desde la recepción de la queja o denuncia del "PES", misma vía que el "TET" utilizará para sugerirle recabar las pruebas que considere necesarias, a efecto de que genere las actuaciones, diligencias y requerimientos de la documentación para la debida sustanciación y resolución del "PES".

## CUARTA. DEL ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Se privilegiará la utilización de los mecanismos electrónicos como vías de comunicación recíproca, sin embargo, de manera excepcional, cuando las condiciones técnicas o de reproducción electrónica lo exijan, el "ITE" enviará al "TET" fotocopia del documento de demanda que dé inicio a la

queja o denuncia, así como de las demás actuaciones, diligencias y requerimientos que se generen en la instauración del "PES", haciendo





constar la fecha y hora de recepción de la misma. Lo anterior no releva de cumplir con los comunicados que por oficio estén obligadas "LAS PARTES" a realizar en términos de la Ley aplicable.

## QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, de los cuales les corresponda conocer y resolver con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de sus respectivas competencias.

#### SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones sobre cualquier aspecto de este convenio de colaboración, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios oficiales señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones.

## SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES"

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio de colaboración, "LAS PARTES" designan a los siguientes servidores públicos:

- I. Por el "ITE", a la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o el servidor público que posteriormente éste designe.
- II. Por el "TET", a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos, o el servidor público que éste designe.

Al respecto, las "LAS PARTES" harán de su conocimiento mutuamente y de manera inmediata, las designaciones correspondientes.

#### OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen que toda información de carácter confidencial o reservada derivada del presente instrumento jurídico, será manejada en





términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

#### NOVENA. VIGENCIA

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indefinido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y subsecuentes que se celebren en la entidad.

## DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio de colaboración, previo aviso por escrito a la otra parte, con anticipación de diez días naturales y que no afecte la tramitación de los "PES" que se encuentren en sustanciación o resolución.

# DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, derivado de algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos todo acontecimiento presente o futuro, que sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, sea inevitable.

En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los "PES" que se encuentren en trámite para establecer las bases de terminación de este convenio de colaboración, en su caso.

## DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento





existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

## DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada que favorezca al objeto del mismo.

Dicha modificación o adición será informada por escrito a la otra parte al menos con quince días de anticipación, para su aceptación, y, posteriormente, hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por "LAS PARTES", el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que la suscripción y firma de este convenio de colaboración son expresión de su buena fe, ausente de dolo, mala fe y de cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

## DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverán de común acuerdo entre ambas.

Los acuerdos tomados al respecto entre los servidores públicos designados por "LAS PARTES", serán vinculativas para ambas.





Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en Tlaxcala, Tlax., a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

POR EL "ITE;

**POR EL "TET"** 

MAESTRA ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ Consejera Presidenta MUÑOZ CUAHUTLE

Magistrado Presidente

LICENCIADO GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI

Secretario Ejecutivo

LICENCIADO JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

Magistrado Electoral

JURIS. DR. HUGO MORALES ALANÍS

Mugo Morales

Magistrado Electoral

LICENCIADO LINO NOE MONTIEL

SOSA

Secretario de Acuerdos